



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

SRA.600/DPRA/DPMR/333/2023

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023

ACUSE

Asunto: Notificación del Informe que contiene la revisión sistemática de la NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017.



**MTRO. SALVADOR ARGÜELLES LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA
CALIDAD Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS EN
LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE**

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017**, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán tener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola, **en el sentido de su confirmación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número SPARN/DGRNB/185/2023, de 01 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto se hace de su conocimiento que, a través del oficio número B00.04.6843-2023 de fecha 25 de julio de 2023, dirigido a mi persona en calidad de Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, notificado a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 28 de julio del año en curso, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural comunica que derivado de nuestra participación conjunta en el Grupo de Trabajo y en el Subcomité de Bioseguridad Agroalimentaria, ha sido acordado y aprobado el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana "NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017", con la finalidad de presentarlo al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitando su notificación al Secretariado Ejecutivo.





de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, a efecto de confirmar la vigencia de la Norma Oficial Mexicana en comento

En ese sentido, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las gestiones necesarias para presentar el Informe de Revisión Sistemática de Subcomité de Recursos Renovables y Actividades del Sector Primario y al Comité Consultivo de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en aras de atender y dar continuidad al acuerdo CCNNA-AGRICULTURA-SBA/ORD1/180723/ACUERDO_02 de la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Bioseguridad Agroalimentaria 2023, celebrada el día 18 de julio del año en curso, por el cual se confirma la vigencia de la NORMA Oficial Mexicana "NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en relación con el numeral 14, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

2. Que el "**Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana: NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017**, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudiera ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola", fue elaborado por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Agrícola y Pesquera de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

"...

IV. CONFIRMACIÓN O, EN SU CASO, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN

Derivado del resultado de la revisión y conforme al historial de uso aplicación de la NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017, el Grupo de Trabajo considera que la NOM debe ser **confirmada**. Dicha determinación está basada en función de la frecuencia con la que ha sido implementada la NOM, considerando que las facultades conferidas a la SADER y a la SEMARNAT en el artículo 12 y 14

P





de la LBOGM, en el ámbito de sus respectivas competencias para otorgar permisos en la realización de la liberación experimental de OGMs, permanecen vigentes, cuando se trata de actividades con OGMs (cualquier organismo vivo con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de biotecnología moderna...) en los casos siguientes:

1. Vegetales que se consideren especies agrícolas, incluyendo semillas, y cualquier otro organismo o producto considerado dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal...
2. Animales que se consideren especies ganaderas y cualquier otro considerado dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Sanidad Animal...
3. Insumos fitozoosanitarios y de nutrición animal y vegetal;
4. Especies pesqueras y acuícolas;
5. OGMs que se utilicen en la inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales;
6. OGMs que sean hongos, bacterias, protozoarios, virus, viroides, espiroplasmas, fitoplasmas y otros microorganismos, que tengan fines productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas o fitozoosanitarios;

En ese sentido, como se muestra en los antecedentes de uso y aplicación de la NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017, hasta el momento se cuenta con las evaluaciones de seis solicitudes en etapa experimental, las cuales corresponden a un solo cultivo (algodón) lo que limita la interpretación de resultados y, por ende, no se cuenta con la experiencia aplicativa y los elementos suficientes para identificar de forma fehaciente las deficiencias y establecer áreas de oportunidad que fomenten el fortalecimiento técnico y regulatorio que comprende la NOM.

Además, derivado del análisis de la aplicación de esta NOM, a través de los cuestionarios aplicados, se concluye que durante la instrumentación de la misma, llevada a cabo a partir de su entrada en vigor, **no se identifican ajustes que realizar**; dicha norma ha contribuido a regular de forma eficiente y ordenada las actividades de evaluación de riesgo para las solicitudes de liberación experimental al ambiente de OGMs, por ahora solo aplicable a este tipo de solicitud conforme a la normatividad vigente. Sin embargo, se requiere que la NOM continúe evaluándose conforme se reciban más solicitudes, y con ello contar con elementos suficientes para valorar la necesidad de algún cambio o adición específica.

Adicional a lo anterior, se reafirma que la aplicación de la NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017, contribuye a la sistematización e identificación de las metas de protección y puntos finales de evaluación que son competencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio de la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB). Dicha sistematización se realiza a través de la construcción de la ruta del daño, la evaluación de la ocurrencia de los posibles riesgos y la evaluación de las consecuencias y con ello estas instancias pueden analizar minuciosamente desde una perspectiva basada en ciencia si la evaluación del análisis de riesgo brindado por el interesado atiende los requerimientos





técnicos y jurídicos que, en función del principio precautorio, deben prevalecer al determinar la existencia o no de un riesgo real o potencial, o si carecen de bases metodológicas al analizarse.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se comunica que derivado de la revisión sistemática, resulta necesaria la **confirmación** de la **Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como la sanidad vegetal y acuícola**, y se han determinado entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objetivo de que éste se notifique al Secretario Ejecutivo de la Comisión de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente."

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2018, misma que puede ser descargada en la siguiente liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5542425&fecha=30/10/2018#qsc.tab=0.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia:

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, **o bien, a través de consulta por medios electrónicos**, y

(...).

Artículo 11.- El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:

I. (...)





(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y**

(...)." Énfasis añadido.

5. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/291/2023 de 07 de agosto de 2023, remitido mediante el correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleándola Boleta de Votación que les fue proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia:

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y

(...).

Artículo 9.- Corresponde a las y los Vocales:

I. (...)

(...)

III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;

(...)

VI. Las demás que le asigne la Presidencia.

6. Que durante el plazo del 07 al 18 de agosto del año en curso se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx un total de 08 (ocho) boletas de votación, debidamente suscritas, mismas que se adjuntan al presente oficio, en las por unanimidad se aprobó el resultado de la revisión sistemática de la NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017, propuesto por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.
7. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cniceconomia.gob.mx, salvador.arguelles@economia.gob.mx y controlgestiondgn@economia.gob.mx la versión electrónica del oficio número SPARN/DGRNB/185/2023 de 01 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad y sus anexos, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017 elaborado por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/291/2023 de 07 de agosto de 2023, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede





Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG-BIO/SEMARNAT-2017, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudiera ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMARNAT**


MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHGB/DGA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT. – Para su conocimiento.
Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales.– Mismo fin
Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad.– Mismo fin.
Mtra. Aidé Jiménez Martínez, Directora de Regulación de Bioseguridad, Biodiversidad y Recursos Genéticos.- Mismo fin.
Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT. – Mismo fin.

